



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0983-

FECHA:

28 MAYO 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
A FAVOR DE LA SOCIEDAD CURE CARRANZA LTDA., PARA EL TRATAMIENTO DE LAS  
AGUAS RESIDUALES DE ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPAYÁN-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

#### CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 1786 de Abril 02 de 2013, la Sociedad CURE CARRANZA LTDA., con NIT 900.586.101, por medio de representante legal, el señor DANIEL CURE OSORIO, allega solicitud de Permiso de Vertimientos para el proyecto de Estación de Servicios para combustibles líquidos, ubicada en la vía Punta de Piedra - Caño de Agua, Km. 3,2 en el municipio de Zapayán. Diligencias radicadas en el Expediente No. 4169.

Que mediante el Auto No. 415 de Abril 15 de 2013, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inicio al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la Sociedad CURE CARRANZA LTDA., por medio de representante legal, de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO:

El Proyecto consiste en la instalación de una Isla con dos surtidores uno de Gasolina y un segundo de ACPM provisto de un tanque subterráneo con material de acero A36 con capacidad de 2.400 galones para ACPM y de 1.200 galones para gasolina. El área de construcción es de 400 Mts<sup>2</sup> y trampa de grasa para el manejo de los residuos domésticos, se tiene previsto instalaciones de redes eléctricas para el suministro de energía.

El suministro de combustibles tanto de ACPM como de gasolina para la venta del producto proviene del Municipio de Sitio Nuevo Corregimiento de Palermo transportado en vehículo tipo Cisterna.

*[Firma manuscrita]*

0983- -

28 MAYO 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Se hace una descripción del proyecto, cálculo de las trampas de grasas, evaluación ambiental del vertimiento y un plan de gestión de riesgo, así mismo se tuvo en cuenta la calidad de suelos a fin de evitar deslizamientos del terreno así mismo tener en cuenta la presencia de cuerpos de agua en el sector para evitar posible inundaciones que perjudiquen las construcciones. Los tanques de almacenamiento de combustibles se les debe realizar pruebas de estanqueidad que consiste en identificar daños o grietas para evitar fugas, filtraciones de combustibles que puedan ocasionar derrames y por ende contaminaciones y riesgos por incendios, como lo recomiendan los estudios y diseños para este tipo de proyectos.

La solicitud cumple con los requerimientos de permisos de vertimientos como lo contempla los artículos 42 y 43 del decreto 3930 de 2010, tales como solicitud del peticionario, certificación de existencia legal, certificado de la oficina de instrumentos públicos, nombre y localización del predio proyecto o actividad, uso del suelo, costo del proyecto, el proyecto no dispone de fuente de abastecimiento de agua su consumo es domestico y será transportada desde la cabecera de Zapayan.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Sociedad CURE CARRANZA LTDA., por medio de representante legal, a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 482 de 03 de Mayo de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada la Sociedad CURE CARRANZA LTDA., es procedente otorgar el Permiso solicitado.

Que el inciso 2º del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio,



sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad **CURE CARRANZA LTDA.**, con NIT 900.586.101, por medio de representante legal, el señor **DANIEL CURE OSORIO**, Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales industriales y domésticas generadas en la Estación de Servicios para combustibles líquidos, ubicada en la vía Punta de Piedra - Caño de Agua, Km. 3,2 en el municipio de Zapayán, jurisdicción del departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese el permiso de vertimientos a la Sociedad **CURE CARRANZA LTDA.**, por un término de ocho (08) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El beneficiario del presente permiso queda obligado a adoptar siguientes medidas:

1. Instalación de cajillas de inspección a la entrada y salida para Aforos y Muestreos.
2. Estabilizar y disponer adecuadamente los lodos generados en las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Presentar semestralmente informes de caracterización físico-químicas de las aguas residuales domésticas.
4. Presentar un Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad **CURE CARRANZA LTDA.**, deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo-

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CURE CARRANZA LTDA.**, con NIT 900.586.101, por medio de representante legal, el señor **DANIEL CURE OSORIO** o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

*[Firma manuscrita]*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Sandra T.

Aprobó: Liliana T.

Expediente: 4169

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO